

Desafíos de gestión electoral al cambiar la edad permitida para ejercer el voto

El presente documento establece algunos de los desafíos que deberán encarar las provincias a partir de la modificación del Código Nacional Electoral si es que quieren realizar elecciones en forma simultánea con la nación.

El proyecto en discusión en el Congreso de la Nación que contempla bajar la edad mínima para poder votar a los 16 años tiene consecuencias sobre los sistemas electorales de cada una de las provincias argentinas. En la Argentina subsisten 25 sistemas electorales si es que no contamos diversos sistemas electorales municipales. Estos 25 sistemas están compuestos por el nacional y los veinticuatro sistemas correspondientes a cada una de las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El proyecto en discusión en el parlamento propone bajar la edad de votación para el nivel de cargos nacionales a los 16 años. Esto genera un desfase entre la edad mínima que deben tener los jóvenes para votar a los cargos de Presidente/a de la Nación, y Diputados/as y Senadores/as Nacionales, y la edad mínima que deben tener los ciudadanos para votar a cargos provinciales como Gobernador y legisladores para las legislaturas de las provincias. De aprobarse esta ley nacional no afectaría a la legislación provincial que tiene otros requisitos.

El problema radica en aquellas provincias que suelen pegar sus elecciones a las nacionales, o radicará en aquellas que quisieran tener elecciones simultáneas en el futuro. Recordemos que la ley 15.262 indica que *“aquellas provincias que hayan adoptado o adopten en el futuro el Registro Nacional de Electores, podrán realizar sus elecciones provinciales y municipales simultáneamente con las elecciones nacionales...”*

Provincias que realizaron elecciones simultáneas a la nación en 2011
Buenos Aires
Entre Ríos
Formosa
Jujuy
La Pampa
Mendoza
San Juan
San Luis
Santa Cruz

Fuente: elaboración propia

Al realizarse las elecciones en forma simultánea varios elementos que forman parte de los procedimientos electorales se acoplan para agilizar los procesos, optimizar los recursos, y también para permitir mecanismos políticos como por ejemplo el efecto arrastre buscado por los partidos/alianzas. Algunos de los elementos son:

- Los padrones (es requisito de la ley de simultaneidad).

- Las boletas
- El cuarto oscuro
- La urna
- Los sobres de votación

En caso de sancionarse la reforma propuesta, en aquellos distritos que se opte por la simultaneidad de las elecciones pero no se modifique la legislación electoral, se deberá cambiar sustancialmente el proceso de votación buscando independizar el voto de los jóvenes con los riesgos que ello conlleva.

Algunos inconvenientes identificados:

- Uno de los problemas que surge es que los jóvenes de 16 y 17 años no podrían votar con las mismas papeletas que los mayores de 18. Esto es así porque en las tradicionales papeletas los cargos nacionales van junto con los cargos provinciales y locales. La legislación nacional permitiría a los ciudadanos votar cargos nacionales desde los 16 años, pero la provincial los limitará a votar cargos provinciales.
- Se deberá disponer de un cuarto oscuro específico para los nuevos votantes. Dado que los jóvenes de 16 y 17 años pueden votar sólo cargos provinciales la utilización de los mismos recintos de votación puede tender a confundir las boletas a utilizar.
- Se deberá disponer de una urna específica para estos nuevos votantes o disponer de sobres especiales para poder analizar la validez del voto de ellos. Esto en relación con el punto anterior. Un voto de un joven de 16 años que contenga dentro del sobre un voto a cargo provincial debería ser tomado como nulo. Al menos el voto provincial.
- Relacionado con el punto anterior, la identificación del voto del joven con un sobre especial o una urna específica podría poner seriamente en riesgo el secreto del voto del elector. Esto es así dada la no obligatoriedad que propone el proyecto de ley. Ante una baja asistencia de votantes se podría correr el riesgo de identificar a la persona que votó en determinado sentido. Imaginemos una urna con tres votos de jóvenes de 16 o 17 años que votaron en el mismo sentido.

La edad del voto establecida en la constitución provincial

La adaptación de las provincias a la posible nueva edad para acceder al voto se complicaría aún más en aquellos distritos en los cuales esta edad está regulada en la Constitución Provincial.

Estas provincias en caso de querer llevar adelante una adaptación a la nueva legislación propuesta deberían llevar adelante una reforma de la constitución con la complejidad de los procedimientos y los desafíos institucionales que ello conlleva.

Constituciones provinciales que regulan la edad de los votantes	
Provincia	Artículo de la constitución
Chaco	Art. 90. - El derecho electoral con carácter uniforme para toda la provincia se ejercerá de conformidad con las siguientes bases: 1. El voto es universal, libre, igual, secreto, obligatorio e intransferible. 2. Son electores los ciudadanos mayores de dieciocho años, inscriptos en el Registro Cívico de la Nación y domiciliados en la Provincia.
Mendoza	Art. 50 — El sufragio electoral es un derecho que le corresponde a todo ciudadano argentino mayor de dieciocho años y a la vez una función política que tiene el deber de desempeñar con arreglo a esta Constitución y a la ley.
Neuquén	Art. 301. - Las bases a las que se ajustará la Ley Electoral serán las siguientes: El sufragio será universal, directo, igual, secreto y obligatorio. Tendrán derecho a voto todos los argentinos residentes en la Provincia inscriptos en el Registro Cívico Nacional o Provincial, en su caso, sin distinción de sexos, mayores de dieciocho (18) años, con ciudadanía natural o legal. Los extranjeros serán electores y elegibles para los cargos municipales.
Santa Fe	ART. 29. Son electores todos los ciudadanos, hombres y mujeres, que hayan alcanzado la edad de diez y ocho años y se hallen inscriptos en el Registro Cívico Provincial.
San Juan	ARTICULO 129º - 2) Los electores serán aquellos ciudadanos mayores de dieciocho años que se encuentren en las condiciones previstas en esta Constitución y la ley, la que podrá reducir la edad mínima hasta los dieciséis años, pero no incrementarla
Tucumán	Art. 43.- 2º) El sufragio popular es un derecho y un deber inherente a la condición de ciudadano argentino y un derecho del extranjero en las

	condiciones que determine la ley, que se desempeña con arreglo a las prescripciones de esta Constitución y a la ley de la materia, desde los dieciocho años de edad.
--	--

Fuente: elaboración propia en base a las constituciones provinciales

Nótese el caso de la Provincia de San Juan que estipula la posibilidad de reducir la edad mínima a 16 años.

Si se observa el cuadro de elecciones simultáneas de 2011, y el cuadro de constituciones provinciales que contienen una cláusula de edad para votar, se observará que la provincia de Mendoza si quiere repetir la simultaneidad deberán adaptar su Constitución o su sistema de votación a para solucionar los inconvenientes aquí descritos. Lo mismo sucederá con las restantes provincias si para la próxima elección quieren votar en simultáneo.

Apreciaciones finales

No se busca en este documento sentar una posición a favor o en contra del cambio propuesto en el Congreso Nacional. Aquí se esbozan algunos de los desafíos que tendrán por delante las autoridades electorales y/o políticas de las provincias en caso de llevarse adelante esta reforma.

Este tipo de reformas en el sistema electoral nacional tiene consecuencias en los diferentes sistemas provinciales. Esto no debiera ser una limitante a los legisladores nacionales, pero sí un aspecto a tener en cuenta para una correcta planificación de los procesos electorales que necesitan contar con el orden, la planificación y el tiempo necesario para un correcto desenvolvimiento.